

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta

TRASLADOS

Hoy cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) CORRO TRASLADO a las partes de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte demandante. (Art.446 Y 110 del C.G.P.)

DEMANDANTE

2017-328 LUIS ALDANA MARICHAL

VS

DEMANDADO

ELECTRICARIBE Y OTRO



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

Luis Aldana Marichal - liquidación del crédito rad 2017 - 00328

William Romero C. <wiroca18@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; humbertogutierrezescalante@gmail.com

<humbertogutierrezescalante@gmail.com>; William Romero C. <wiroca18@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

Liquidacion Luis Mariano Aldana Marichal - Electricaribe y otro.pdf;

Dra.

Eliana Milena Cantillo Candelario.

Juez Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.

E.

S.

D.

Ref. Liquidación crédito ejecutivo laboral del proceso ordinario laboral Promovido por el señor **LUIS MARIANO ALDANA MARICHAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.933.641 de Sampués Sucre Magdalena.
Radicado 2017 – 00328 - 00

Atte.

Humberto Rafael Gutiérrez Escalante

CC N° 12.556.273 de Santa Marta

T.P 49215 del C.S. de la J.

Dra.

Eliana Milena Cantillo Candelario.

Juez Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.

E. S. D.

Ref. Liquidación crédito ejecutivo laboral del proceso ordinario laboral Promovido por el señor **LUIS MARIANO ALDANA MARICHAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.933.641 de Sampués Sucre Magdalena. **Radicado 2017 – 00328 - 00**

Humberto Rafael Gutiérrez Escalante, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12. 556. 273 de Santa Marta, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional T.P 49.215 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, vengo de manera comedida y respetuosa ante su despacho, para presentar la liquidación del crédito del ejecutivo laboral del proceso ordinario laboral de primera instancia, sentencia de fecha 19 de diciembre de 2019 emitida por el juzgado segundo laboral del circuito de Santa Marta, condenó a Colpensiones apagar la mesada catorce a partir de junio de 2015 debidamente indexada y a Electricaribe a pagar retroactivo mesadas, confirmada por sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta- Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia en la fecha 23 de abril de 2021 y condenó en costas a los demandados en cuantía de un salario mínimo legal vigente y en consecuencia se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi representado y en contra de Colpensiones y Electricaribe, por las siguientes sumas y conceptos:

Colpensiones pagó directamente al demandante

Retroactivo a cargo de Electricaribe con sucesor procesal Fiduprevisora S.A como administradora y vocera del fondo nacional prestacional y pensional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP - Foneca

1. Por la suma de \$ **3.149.939** (tres millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos moneda corriente), por diferencia de mesadas ordinarias desde el año 2015 hasta el año 2019.
2. Por la suma de \$ **2.192.753** (dos millones ciento noventa y dos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos moneda corriente), por diferencia de mesadas ordinarias desde el año 2020 hasta el 30 de junio del año 2023.
3. Por la suma de \$ **3.268.698** (tres millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos monedas corrientes), por Indexación desde el enero de 2015 hasta junio de 2023.

4. Por las agencias ordinarias que decretadas por el despacho en primera instancia por la suma de \$ 970.995 (novecientos setenta mil novecientos noventa y cinco mil pesos moneda corriente).
5. Por la suma de \$ **1.160.000** (un millón ciento sesenta mil pesos moneda corrientes), por las agencias ordinarias decretadas por El Tribunal Superior del Distrito judicial de Santa Marta – Sala Laboral en segunda instancia.
6. Por las costas que se generen en esta instancia, incluyendo en estas las agencias en derecho.

Señor juez, sírvase proveer.

Atte.



Humberto Rafael Gutiérrez Escalante
 CC N° 12.556.273 Expedida en Santa Marta
 T.P 49215 del C.S.J

Calculo retroactivo mesadas ordinarias desde el año 2020 hasta el 30 de junio de 2023 de Luis Aldana Marichal.

Año 2020.

Diferencias mesadas = $1.429.372 - 1.407.601 = 21.771 * 13 = 283.023$

Año 2021.

Diferencias mesadas = $1.452.386 - 1.430.263 = 22.123 * 13 = 287.599$

Año 2022

Diferencias mesadas = $1.534.012 - 1.452.033 = 81.979 * 13 = 1.065.727$

Año 2023

Diferencias mesadas = $1.735.274 - 1.642.540 = 92.734 * 6 = 556.404$

Total = \$ 2.192.753

Índices: 30 enero 2015 = 83:00

Índice: 30 junio 2023 = 133.78

Indexación: = $5.342.692 * 133.78 / 83:00 = 8.548.307$

indexación $8.611.390 - 5.342.692 = 3.268.698$